



S115102103190648301000002502700

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000025027

Fecha: 21/03/2019

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIA PAULA RIAÑO ESPINEL

Directora Gremial

FENALCO -Presidencia Nacional

Correo electrónico mariariano@fenalco.com.co

Celular: 3163393110

Asunto: Radicado No. E11510050319015525E000021987900

Estimada María Paula:

En atención al correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2019, donde solicita se informe: "(...) el estado en el que se encuentra el proceso de auditoría de la firma auditora. Esto con el fin de establecer el reconocimiento de deuda para el sector salud de pago de tecnologías no financiados por la UPC"

Así mismo solicita:

" (...) confirmar si la auditoría sigue firme en que saldrá en dos paquetes?:

1. Un primer paquete que contempla lo recobros de mayor valor que equivale al 71% de total de los recobros; y
2. Un segundo paquete de los recobros de menor valor equivalente al 29% de los recobros. En este sentido nos indica que se le dará prioridad a los recobros de mayor valor sin dar mayor información de plazos y fechas de auditoría para los recobros de menor valor lo que aumentaría el tiempo de cartera de estas raditaciones;
3. Que el pago previo correspondiente a Enero de 2019 será de 209.000 millones pero que esta cifra será revaluada para los pagos previos posteriores del 2019, que podría llegar a ser de 90.000 millones debido a la restricción en materia de recursos económicos para solventar estos pagos;
4. La falta de recursos para lograr cubrir los pagos de complementos de abril a diciembre de 2018 y los pagos previos del 2019.

De manera atenta se informa que la entonces Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 620 de julio 31 de 2017, dispuso la apertura del Concurso de Méritos Abierto – CMA – DAFPS No. 001 de 2017, con el objeto de contratar "la Auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces".

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17

Código Postal 111071

Teléfono:(57-1) 4322760 www.adres.gov.co



S115102103190648301000002502700

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 000025027

Fecha: 21/03/2019

Página 2 de 4

El día 12 de octubre de 2017 tuvo lugar la audiencia de adjudicación del señalado Concurso de Méritos Abierto – CMA – DAFPS No. 001 de 2017, en la que se presentaron las respuestas a las observaciones formuladas a la evaluación de las ofertas, y en el marco de la cual, después de haber efectuado la respectiva evaluación comparativa de las ofertas presentadas, se profirió la correspondiente Resolución de Adjudicación No. 304 de 2017, adjudicando el contrato a la Unión Temporal Auditores de Salud.

Durante los días siguientes a la expedición de la aludida Resolución de Adjudicación No. 304 de 2017 y en relación con una de las sociedades que integra la Unión Temporal Adjudicataria, la ADRES tuvo conocimiento de algunas circunstancias relacionados con un posible conflicto de interés derivado del Contrato 254 de 2016 suscrito por uno de los integrantes de la Unión Temporal con la Superintendencia Nacional de Salud. Por esta razón, previo a proceder a la suscripción del contrato, el 27 de octubre de 2017 le fue solicitado a la Unión Temporal pronunciamiento sobre este suceso señalándoles, entre otros, que para efectos del pronunciamiento tuviera en cuenta lo establecido en la Adenda No. 5 del Pliego de Condiciones.

Por su parte la Unión Temporal Auditores de Salud mediante oficio No. S00000327300 del 30 de octubre de 2017, dio respuesta a la ADRES a la solicitud de pronunciamiento y concluyó “...que no existe circunstancia que impida la suscripción del contrato adjudicado mediante resolución ADRES 304 de 2017”.

En consecuencia, la ADRES dio apertura a la actuación administrativa para resolver la procedencia de revocar la Resolución 304 de 2017 “Por la cual se adjudica el Proceso de Selección por Concurso de Méritos abierto CMA-DAFPS No 001 de 2017” aplicando lo establecido en el artículo 9º de la ley 1150¹ y los artículos 34 al 45 de la Ley 1437 de 2011, con plena observancia del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Como resultado de dicha actuación, mediante Resolución 2207 del 13 de junio de 2018, la ADRES resolvió no revocar la Resolución No. 304 de 2017, “Por la cual se adjudicó el Proceso de Selección por Concurso de Méritos abierto CMA-DAFPS No. 001 de 2017”, y en consecuencia ordenó dar cumplimiento al acto de adjudicación.

Posteriormente, el día 05 de julio de 2018 fue expedida la Resolución 2602 de 2018 en la cual se confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 2207 del 13 de junio de 2018, y en consecuencia, el 12 de julio de 2018 la ADRES y la Unión Temporal Auditores de Salud suscribieron el Contrato de

¹ Artículo 9º. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (negrilla fuera de texto)

3



S11510210319064830I000002502700

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000025027

Fecha: 21/03/2019

Página 3 de 4

Consultoría 080 de 2018, cuyo objeto es "Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy la ADRES".

Acorde a lo anterior, el 31 de julio de 2018 se firmó el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, entre la Unión Temporal Auditores de Salud y la firma JAVH McGregor SAS (Interventoría) en representación de la ADRES, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Es preciso indicar, que en la obligación específica 31 del contrato 080 de 2018, se definió un periodo de transición que comprendía tres (3) meses siguientes a la suscripción el acta de inicio. Dicho periodo tuvo por objetivo que el sistema de información presentado por la Unión Temporal Auditores de Salud se adaptara a las reglas del negocio específicas de la auditoría integral de recobros y reclamaciones y así garantizar la continuidad de la operación del proceso de radicación y auditoría integral.

Ahora bien, es importante señalar que la ADRES adelantó audiencia del debido proceso por incumplimiento del contratista, la cual se resolvió mediante Resolución No. 3939 de 2018, en donde se impuso una multa por valor de \$985.904.187 más los intereses causados a partir de la ejecutoria. Para la cancelación de dicho valor, se suscribió un acuerdo de pago, estableciendo una cuota inicial de \$206.479.658, la cual fue cancelada en los términos definidos en el citado Acuerdo. Respecto del saldo restante, se dispuso la cancelación en seis (6) cuotas mensuales por valor \$141.271.886,50.

En este sentido y en respuesta a la inquietud en la que se solicita información acerca de la forma en que se entregarán los resultados de auditoría, a partir de la citada fecha, el contratista inició las labores de auditoría de los recobros, así:

1. Recobros radicados con anterioridad al inicio del contrato y entre la suscripción de este y el vencimiento del periodo de transición, esto es a partir de abril de 2018 hasta octubre de la misma vigencia.
2. Recobros radicados a partir del inicio del contrato, es decir a partir del 1 de noviembre de 2018.

Para el universo de recobros radicados entre abril y octubre de 2018, la ADRES realizó una estratificación por mes y por valor de los recobros, conformando seis paquetes que agrupan hasta el 70% del valor recobrado en ese periodo. Esto con el fin de notificar en el menor tiempo posible los resultados del rezago y garantizar el flujo de recursos en el sistema. En este sentido a la fecha, la firma auditora se encuentra culminando el trámite de paquete de recobros presentados en el mes de abril de 2018, que agrupa hasta el 70% del valor recobrado.



S115102103190648301000002502700

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000025027

Fecha: 21/03/2019

Página 4 de 4

En cuanto al giro del pago previo, este se está calculando de acuerdo con la metodología definida por ADRES y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, en consecuencia han sido los siguientes:


ENERO: 206.714.252.944
FEBRERO: 265.753.384.879
MARZO: 256.591.094.174

Por último, es preciso indicar que el día 20 de marzo del año en curso se dio apertura a la audiencia de incumplimiento contractual establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de conminar a al contratista para que cumpla las obligaciones específicas del contrato relacionadas con la entrega de resultados de auditoría en oportunidad y con la calidad requerida.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordial Saludo,


LAURA BELTRAN OCHOA
Directora Otras Prestaciones

Elaboró: Paola C
Revisó: Fabio R - Jefe OAJ 

Y:\Correspondencia conjunto\2019\Paola\Oficio FENALCO.docx